

## Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de la discusión y aprobación del PND, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un Tercer Capítulo denominado “Sección Tercera Discusión y Aprobación del Plan Nacional de Desarrollo” en el Reglamento de la Cámara de Diputados**, conforme a la siguiente:

### Exposición de Motivos

I. Los antecedentes del Plan Nacional de Desarrollo datan del año de 1933 y en el paso del tiempo se le conoció con diferentes nombres, como en el año de 1933 se le conoció como Plan Sexenal, posteriormente en el año de 1962 como Plan de Acción Inmediata, y en el año de 1966 como Programa de Desarrollo Económico y Social, en 1980 como Plan Global de Desarrollo y finalmente para el año de 1983 como actualmente lo conocemos el Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo es un documento de trabajo que rige la programación y el control presupuestario de toda la Administración Pública Federal. Asimismo, y de acuerdo con la Ley de Planeación, todos los Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales que definen las acciones del gobierno, deberán elaborarse en congruencia con el plan.

Además, es importante señalar que el Plan Nacional de Desarrollo tiene como objeto establecer y orientar todo el andamiaje institucional que realizarán los servidores públicos en el lapso de un sexenio, y con ello, asegurar y garantizar que los mexicanos tengan acceso a los derechos sociales y sobre todo en el sector más vulnerable.

En la presente administración 2018-2024, se señaló como ejes transversales para uso eficiente de los recursos públicos lo siguiente:

-Igualdad de género, no discriminación e inclusión

—Incorporar a las políticas públicas las perspectivas de género, intercultural, generacional y de desarrollo territorial.

-Combate a la Corrupción

—Con el objeto de buscar que las políticas públicas estén encaminadas a eliminar la corrupción y garantizar la eficiencia de la Administración Pública Federal.

-Territorio y desarrollo sostenible

—Reconoce las consecuencias a futuro, por lo que las políticas públicas deben de tener un enfoque de desarrollo basado en la viabilidad económica, financiera, social y ambiental.

Resulta fundamental señalar que tras la reforma política electoral de 2014 específicamente con la modificación del artículo 26 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la actual administración debe de presentar un proyecto de Plan Nacional de Desarrollo (PND), y remitir a foros de consulta pública, y finalmente se dio la facultad para que sea aprobado y ratificado la Cámara de Diputados, establecido conforme a lo siguiente:

“Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la

independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.”

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

Asimismo, es importante señalar que el artículo 25 de la CPEUM establece lo siguiente:

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-D: Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;”

II. Independientemente de la discusión del PND, debemos estar conscientes de la realidad por la que atraviesa el país, por lo tanto, es importante realizar un serio análisis tanto en su proceso de aprobación como en el discusión, y con ello rectificar el rumbo para que dignifiquen la vida de las mexicanas y mexicanos en cualquiera de sus sectores.

Por tal razón, la normativa vigente nos exige un procedimiento más eficiente, dotando a la ciudadanía con su participación por medio de la consulta, fortaleciendo las necesidades primigenias de cada Estado o Municipio, por ello, la Ley Planeación señala que, al establecer las facultades por parte del Ejecutivo Federal, también tenemos la obligación de garantizar la participación con todos y cada uno de los sectores que integren esta nación.

En esta tesitura, la Ley de Planeación determina el procedimiento estableciendo el equilibrio entre lo económico y social, así como la implementación de la coordinación interinstitucional, rigiéndose el proceso en los sucesivo:

“Artículo 5o. El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan.

Artículo 8o. Los Secretarios de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Artículo 9. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus

actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Artículo 21. [...]

[...]

La aprobación del plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

[...]

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines.

El Plan Nacional de Desarrollo al no establecer una ruta clara en el propio Reglamento de la Cámara de Diputados, se tuvo que llevar a un Acuerdo por parte de la Conferencia para su discusión, ya que era la primera vez que se realizaba y se adecuó en el año de 2019 de la siguiente forma:

Ruta para la aprobación del PND			
Fecha o plazo límite	Actividad	Responsable	Fundamento jurídico
1 de diciembre de 2018 / 30 de abril de 2019	Celebración de Foros de Consulta	SHCP	Artículo 20 de la Ley de Planeación
1 de diciembre de 2018 / 30 de abril de 2019	Elaboración del proyecto de PND	SHCP	Artículo 14.II de la Ley de Planeación
30 de abril de 2019	Entrega del PND a la Cámara de Diputados	Presidencia de la República	Transitorio segundo de la reforma a la Ley de Planeación
30 de junio de 2019	Aprobación del PND por el pleno de la Cámara de Diputados	Cámara de Diputados	Transitorio segundo de la reforma a la Ley de Planeación
20 de julio de 2019	Publicación del PND en el DOF	Presidencia de la República	Artículo 20 de la Ley de Planeación

Además de lo anterior en materia de participación ciudadana la CPEUM señala que en su artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2. [...]

“IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.”

Realizándose las siguientes actividades:

Entre el 28 de febrero y el 13 de abril se llevaron a cabo 75 consultas ciudadanas para la elaboración del PND.

Foros Nacionales	Foros estatales	Mesas sectoriales	Foros especiales
1	47	0	27

Se realizó un foro por cada entidad federativa, excepto en las siguientes:

Entidad	Foros
Baja California	2
Campeche	2
Chiapas	2
Chihuahua	2
Coahuila	2
Colima	2
Durango	2
Estado de México	2
Hidalgo	2
Jalisco	2
Michoacán	2
Morelos	2
Nayarit	2
Oaxaca	2
Puebla	2
Querétaro	2
Quintana Roo	2
San Luis Potosí	2
Sinaloa	2
Sonora	2
Tabasco	2
Veracruz	2
Yucatán	2
Ciudad de México	3
Guerrero	3

Asimismo, se hizo un foro por cada una de las siguientes 13 ciudades estadounidenses: Chicago; Dallas; El Paso;

El Fresno; Houston; Los Ángeles; Nueva York; Phoenix; Sacramento; San Antonio; San Diego; San Francisco; Tucson.

Las dependencias coordinadoras para la organización de los foros fueron las siguientes:

Dependencia coordinadora	Eventos organizados
CONADIS/CONAPRED	1
INMUJERES	1
Presidencia	1
SADER	3
SCT	3
SE	3
SEBIEN	3
SECTUR	3
SEDATU	3
SEMARNAT	3
SENER	3
SEP	3
STPS	3
SS	4
SRE	13
INPI	25

Por tal razón, la consulta de los pueblos indígenas debe de realizarse conforme a los mecanismos que establece la Constitución y la ley secundaria que aún se encuentra pendiente, así como incorporar las necesidades y exigencias que requiere nuestro país, estableciendo un parlamento abierto y trabajar en conjunto con todos los sectores.

III. La Cámara de Diputados debe encontrarse con una ruta clara y crucial para la aprobación y ratificación del Plan Nacional de Desarrollo, pudiendo dignificar las instituciones públicas con la sociedad, por tal razón es necesario que esta Cámara tenga una Comisión que se encargue de analizar, recoger y en su caso presentar la ruta económica, social y política de nuestro país.

La presente iniciativa propone que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sea la encargada de realizar el estudio y análisis del PND, al ser un órgano que se encarga con la preparación y programación de los trabajos de la Cámara de Diputados y que se integran de la siguiente forma:

-El Presidente de la Cámara

-Los miembros de la Junta de Coordinación Política.

Además de lo anterior, las resoluciones se toman por consenso y, si éste no se logra, mediante el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios. La Conferencia es presidida por el presidente de la Cámara, que sólo vota cuando existe empate, pudiendo tener mayor consenso y pluralidad, pero sobre todo inmediatez

para cualquier resolución que se determine.

Asimismo, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tiene facultades conferidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados, en lo sucesivo:

“Artículo 161. 1. El programa anual de trabajo de las comisiones ordinarias de dictamen deberá:

2. El programa aprobado deberá enviarse a la Conferencia dentro de los quince días posteriores a su aprobación para su publicación en Gaceta y su difusión en los medios electrónicos de la Cámara, a más tardar tres días después de haberse recibido.

Artículo 209.

1. La Conferencia establecerá un calendario básico anual, para la coordinación en la programación de reuniones ordinarias, en consulta con los presidentes de las juntas directivas, que difundirá en la Gaceta.

3. En casos excepcionales, por acuerdo de la Conferencia, se podrá programar la realización simultánea de reuniones de las comisiones.

Además de lo anterior, impulsar y dar seguimiento al trabajo de las Comisiones; proponer al Pleno, para su aprobación, los nombramientos del Secretario General y del Contralor Interno; realizar la declaratoria de extinción de comisiones especiales; y dar seguimiento a la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos, así como de las funciones de la Contraloría.

Por tal razón, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos puede ser la indicada para la integración del PND, proponiendo lo siguiente:

-Acordar los procedimientos de información, integración y las condiciones para realizar el dictamen.

-Establecer los procedimientos para la opinión y de las Comisiones Ordinarias legislativas conforme a su materia y naturaleza.

-El número de las Comisiones Ordinarias que deban emitir opinión para el PND.

-Hacer reuniones y mesas de trabajo bajo el esquema de Parlamento Abierto con actores de la sociedad civil, organismos empresariales, o quienes tengan interés por emitir una opinión.

-Fijar la ruta y el procedimiento adecuado para cumplir con el proceso y los plazos establecidos en las leyes federales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa.

## **Decreto**

**Único.** Se reforma y se adiciona un Tercer Capítulo denominado “Sección Tercera Discusión y Aprobación del Plan Nacional de Desarrollo” en el Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

### **Sección Tercera Discusión y Aprobación del Plan Nacional de Desarrollo**

**Artículo 229 Bis.** Para el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, determinará los lineamientos que regulen la organización y la participación de las Comisiones Ordinarias que deban de emitir su opinión conforme a su materia o dentro del ámbito de su competencia y conforme a lo siguiente:

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos podrá por acuerdo de sus integrantes la creación de una comisión especial, para el estudio y análisis del Plan Nacional de

**Desarrollo y quien determinará el número y la integración de dicha comisión.**

**2. Para el procedimiento de opiniones de las Comisiones Ordinarias se realizará conforme al procedimiento del artículo 67 y 69 de este Reglamento.**

**3. Recibidas todas las opiniones y cumpliendo con los plazos que señala Ley en materia del Plan Nacional de Desarrollo la comisión especial deberá de remitir un Informe del Resultado del Plan Nacional de Desarrollo a la Mesa Directiva, para realizar su conocimiento al Pleno, para su votación y aprobación.**

**4. La Comisión Especial de la Cámara de Diputados contará con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la realización de sus atribuciones que para tal efecto autorice el Comité de Administración con sujeción a la normatividad aplicable de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

**5. La Comisión Especial se integrará por el número de diputados y diputadas que así lo determine la Junta de Coordinación Política y de manera proporcional a la representación de cada una de las fracciones parlamentarias con representación en la Cámara de Diputados.**

**6. La Comisión Especial se extinguirá conforme a lo que señala el numeral 2 del artículo 207 del presente Reglamento.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2022.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)